

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL CONTRATO DE OBRAS “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE SEVILLA TRAMO NORTE: PINO MONTANO – PRADO DE SAN SEBASTIÁN. SUBTRAMO: RAMAL TÉCNICO NORTE. CONTR.: 2022-363764.



En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D^a. María Rosario de Santiago Meléndez, en su calidad de Secretaria General Técnica actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con NIF n.º S-4111001F, en virtud de las facultades conferidas por la Orden de 10 de noviembre de 2021 (BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2021).

De otra parte, D. Miguel Ramón de la Torre Marín, con DNI n.º ***1998**, actuando en nombre y representación de UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L., con CIF n.º U72829492, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Juan Luis Guijarro de Miguel, mediante escritura de fecha 24 de noviembre de 2022, bajo el núm. 5639 de su protocolo, bastanteadada con fecha 15 de diciembre de 2022 por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (actual Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda) de fecha 13 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 7 de junio de 2022 (Informe n.º 2022/142).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 14 de junio de 2022, por importe de CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (5.624.708,57 euros), IVA excluido.

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021



MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 1 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZwIwYzU5YTkyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 10 de enero de 2023.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Viceconsejero de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de fecha 5 de diciembre de 2022 a la UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL METRO DE SEVILLA TRAMO NORTE: PINO MONTANO – PRADO DE SAN SEBASTIÁN. SUBTRAMO: RAMAL TÉCNICO NORTE” cuyo proyecto fue aprobado mediante Resolución de entonces Dirección General de Movilidad de fecha 13 de abril de 2014.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (5.283.851,23 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.109.608,76 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 2 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZwIwYzU5YTKyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (6.393.459,99 euros).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1700170269 G/51B/61700/00 A1451043F0	6.393.459,99

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de once meses y medio (11,5), iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 12 meses, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA.- La persona contratista UTE LANTANIA, S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA, S.L. para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (264.192,56 Euros), en la Caja de Depósito de la Secretaría General Provincial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001410149556, de 23 de noviembre de 2022, que queda incorporado como anexo al mismo.

NOVENA.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 3 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZwIwYzU5YTKyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA PRIMERA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- *El Jefe de Obra posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*
- *El Jefe de Producción posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*
- *El Jefe de Calidad posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*
- *El Topógrafo posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*
- *El Técnico de Seguridad y Salud y Medio Ambiente posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*
- *El Encargado de Obra posee una experiencia superior a la exigida en 4 años.*

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa/persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 4 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZwIwYzU5YTkyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FERROVIARIA S.L., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. asume la obligación de guardar sigilo respecto a la información no asociada a datos de carácter personal a la que tenga acceso la empresa adjudicataria como consecuencia de los trabajos objeto de la presente contratación hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA Y FERROVIARIA S.L., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA PERSONA CONTRATISTA
UTE LANTANIA S.A. / DSV EMPRESA CONSTRUCTORA
Y FERROVIARIA S.L.

Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez

Fdo.: D. Miguel Ramón de la Torre Marín

MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 5 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWIwYzU5YTKyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ		17/01/2023 10:11:02	PÁGINA: 6 / 6
MIGUEL RAMON DE LA TORRE MARIN			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZWlwYzU5YTKyMDFjY2YSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	